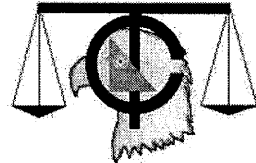
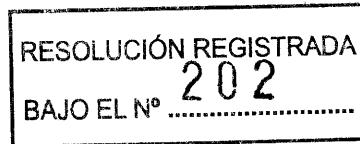




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

USHUAIA, 11 AGO 2017

VISTO: El Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra TCP VA N° 18/2017: "S/ DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNIÓN LTDA" y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se promovieron a partir de una denuncia efectuada por los señores Germán DUARTE y Néstor LÓPEZ, ante este Órgano de Control el 26 de enero de 2017, por la que se manifestó la supuesta irregularidad en que se encontraría incurso la Cooperativa de Trabajo La Unión Ltda., por una supuesta violación al artículo 26 inciso c) de la Ley provincial N°1015.

Que en aquella denuncia manifiestan que el Sr. Gustavo Alejandro ROJO, socio secretario y firmante para el cobro de los pagos y las contrataciones de la cooperativa denunciada, se encuentra trabajando en el área de cómputos del subsuelo de casa de gobierno.

Que la Ley provincial N° 1015 en su artículo 26 expresa que no podrán contratar con el Estado provincial agentes y funcionarios del sector público nacional, provincial o municipal y las empresas en las cuales aquellos tengan una participación suficiente para formar la voluntad social, en tanto se verifique que pueda ejercer una influencia directa o indirecta en los procedimientos de selección establecidos por la Ley citada precedentemente.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que en virtud de lo expuesto, intervino la Dra. Susana GRASSI mediante el Informe Legal N° 24/2017 Letra: T.C.P.-C.A., quien informa que la contratación a que refieren los denunciantes se habría concertado con la Agencia de Recaudación Fueguina (A.R.E.F.), a través de la Licitación Pública A.R.E.F. N° 01/2016, adjudicándola a la Cooperativa de Trabajo la Unión T.D.F. Ltda.

Que en el mismo informe, la Dra. GRASSI consideró pertinente promover una investigación a fin de determinar si la Cooperativa La Unión T.D.F. Ltda., adjudicataria de la Licitación Pública A.R.E.F. N° 01/2016, se encontraba incurso en la prohibición del artículo 26 inciso c) de la Ley provincial N° 1015.

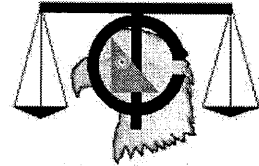
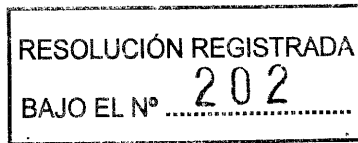
Que mediante Resolución Plenaria N° 23/2017, la que comparte los términos del Informe Legal N° 24/2017, se dispuso el inicio de una investigación especial en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N° 363/2015 y se procedió a designar al Dr. Christian ANDERSEN para llevar adelante la investigación ordenada.

Que a través del Informe Legal N° 32/2017 Letra: T.C.P.-C.A., se elevó el pre-informe, que fue compartido por el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y remitido al Plenario de Miembros para su conocimiento.

Que luego de la toma de razón por parte de los Vocales de este Tribunal de Cuentas, se solicitó mediante Nota Externa N° 630/2017 Letra: T.C.P.-C.A., dirigida a A.R.E.F., el expediente administrativo N° 535-AR-2016 caratulado: *“S/ CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA DEPENDENCIA DE LA A.R.E.F.”*.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

Que mediante Nota N° 756/2017 Letra: T.C.P.-C.A., se requirió documentación e información a la Inspección General de Justicia, sobre los datos que obran en su entidad respecto a la Cooperativa de Trabajo La Unión T.D.F. Ltda. y sus socios.

Que en virtud de la nota antes mencionada, la Inspectora General de Justicia, Dra. Gabriela MASSET, remitió mediante Nota N° 282/17, Letra: Depto. C. y M. I.G.J. la información solicitada y manifestó que respecto a la copia del acta de la cooperativa que habría registrado la decisión de participar del llamado a la Licitación Pública A.R.E.F. N° 1/2016, no obraba acta de asamblea en el legajo de la entidad. Agregó que no podía brindar listado actualizado de los asociados de la cooperativa ni las renunciaciones efectuadas por ellos, dado que esos datos deben surgir del libro de Registro de Asociados N° 1 debidamente rubricado y actualizado, a libre disponibilidad en su sede social.

Que de la documentación remitida a este Tribunal de Cuentas surge la renuncia del Sr. Gustavo ROJO a su cargo de Secretario del Consejo de Administración el día 27 de julio de 2016, no así a su calidad de socio.

Que conforme el requerimiento efectuado mediante Nota N° 1032/2017 Letra: T.C.P.-C.A., la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, indicó que el Sr. Gustavo Alejandro ROJO se encontraba registrado en la nómina de empleados de la Administración Pública provincial desde el día 07/06/2016 – Planta Transitoria- y que el resto de los integrantes de la cooperativa no surgen de la nómina de empleados de la Administración Pública provincial.

2

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que este Tribunal de Cuentas solicitó a la Cooperativa La Unión T.D.F. Ltda., copia del acta que registró la decisión de participar en el llamado a Licitación Pública A.R.E.F. N° 1/2016, requiriendo se informara si el Sr. Gustavo Alejandro ROJO fue parte del Consejo de Administración de la Cooperativa; en tal caso se indicare en qué período, fecha de ingreso y cargo actual; remitiendo el listado actualizado de los asociados activos.

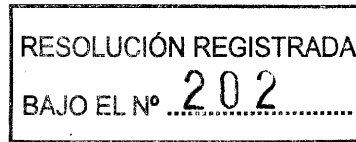
Que mediante Nota Externa N° 1141/2017 ingresada a este Tribunal de Cuentas el 17/05/2017 registrada bajo el N° 8491/17, la señora Aldana Soledad MANSILLA en su carácter de Presidente de la Cooperativa de Trabajo La Unión TDF Ltda. y el señor Andrés DEBERNARDI, en su carácter de Secretario de dicha entidad, solicitaron tomar vista de las presentes actuaciones, la cual fue concedida mediante Resolución de Presidencia N° 167/2017.

Que en virtud del listado de asociados brindado por la Cooperativa La Unión T.D.F. Ltda., se pidió a la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Provincial – Nota Externa N° 1232/2017 Letra: T.C.P.-C.A.- que informara si aquellos fueron o son empleados de la Administración Pública provincial, y en su caso, señale situación de revista y antigüedad.

Que conforme el requerimiento referido *ut-supra*, la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos manifestó mediante Nota N° 2124/2017 – S.G.R.H. que las personas allí detalladas no se encontraban registradas en la nómina de empleados de la Administración Pública provincial. Sin embargo, los



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

no detallados serían parte del Plan de Entrenamiento Laboral o Plan Red Solidaria, a cargo del Ministerio de Trabajo.

Que en función de los objetivos de la investigación, fijados en el Informe Legal N° 32/2017 Letra: T.C.P.-C.A., se verificó que del artículo 2° de la Resolución General A.R.E.F. N° 58/2017 surgía la efectiva adjudicación de la Licitación Pública A.R.E.F. N° 01/2016 a la COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNIÓN TDF LTDA y, por medio de la Nota N° 414/2017 Letra: AREF-D.E., se adjuntó copia de la documentación relativa al pago de los servicios de limpieza prestados por la adjudicataria durante los períodos febrero a mayo de 2017.

Que tomó intervención la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas mediante la emisión del Informe Legal N° 126/2017 Letra: T.C.P. - C.A., cuyos términos se comparten.

Que con posterioridad, la Agencia de Recaudación Fuegoquina remitió a este Órgano de Control la Nota N° 504/2017 Letra: A.R.E.F.-D.E., que no aporta elementos novedosos a considerar más allá de lo dicho en el citado dictamen jurídico.

Que una vez constatada la contratación entre la Agencia de Recaudación Fuegoquina con la cooperativa objeto de la denuncia, se determinó en el caso concreto que no se da el presupuesto que la norma requiere para la configuración de la incompatibilidad en análisis.

Que la norma legal aplicable al caso, se requiere que los agentes públicos tengan una participación suficiente para formar la voluntad social, en

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

tanto se verifique que puedan ejercer una influencia directa o indirecta en los procedimientos de selección establecidos por ley.

Que en virtud de la información suministrada durante el período de investigación, surge claramente que de todos los integrantes de la cooperativa, sólo el Sr. Gustavo Alejandro ROJO es empleado de la Administración Pública provincial.

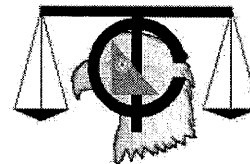
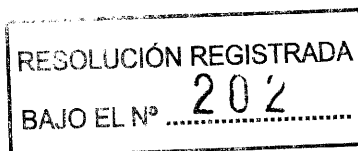
Que sin perjuicio a haber desempeñado el cargo de Secretario del Consejo de Administración de la Cooperativa durante el período comprendido entre el 30 de abril de 2016 hasta el 27 de julio de 2016, la decisión de participar en la Licitación Pública de la A.R.E.F. objeto de la denuncia efectuada, fue ratificada por el Consejo de Administración, mediante el Acta N° 25 del 31/12/2016, sin la intervención del agente Gustavo Alejandro ROJO.

Que cabe agregar que el artículo 2° inciso 3° de la Ley nacional N° 20.337, establece que las cooperativas conceden un solo voto a cada asociado, cualquiera sea el número de cuotas sociales y no otorgan ventaja ni privilegio alguno a los iniciadores, fundadores y consejeros, ni preferencia a parte alguna del capital, con lo cual, no podría considerarse que el mencionado agente haya tenido una participación determinante de la voluntad social.

Que respecto a la posibilidad de que los agentes puedan ejercer una influencia directa o indirecta en los procedimientos de selección establecidos por la ley de Licitación Pública, cabe concluir que el criterio para identificar la capacidad de influir, reside en la competencia funcional del empleado dentro del Estado.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

Que conforme a ello, teniendo en cuenta que el Sr. Gustavo Alejandro ROJO se desempeña como empleado dependiente del Ministerio de Salud y el Organismo contratante es la A.R.E.F., no se vislumbra la capacidad del agente de influir en el procedimiento de contratación ni la vinculación funcional entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Economía, de quien depende la Agencia de Recaudación Fueguina.

Que en virtud de los anteriores considerandos, se concluye que el contrato celebrado entre el ente provincial y la Cooperativa de Trabajo La Unión T.D.F. Ltda. es válido y no se verifican sobre él las incompatibilidades de la Ley provincial N° 1015 aludidas por los denunciantes.

Que el presente acto se emite con el *quorum* previsto por el art. 27 de la Ley provincial N° 50 en virtud de la ausencia del Vocal Contador C.P.N. Julio DEL VAL atento lo expuesto en la Resolución Plenaria N° 196/2017.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto por el artículo 1°, 26°, 27° y 76° de la Ley provincial N° 50 y Resolución Plenaria N° 363/2015.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Informe Legal N° 126/2017, Letra: T.C.P.-C.A., el cual forma parte integrante de la presente.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ARTÍCULO 2°.- Desestimar la denuncia efectuada por los señores Germán DUARTE y Nestor LÓPEZ, con fundamento en el Informe Legal antes indicado y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Dar por concluidas las actuaciones tramitadas por el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P.-V.A. N°18/2017:“S/DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNIÓN LTDA”, ordenada en el art. 1° de la Resolución Plenaria N° 23/2017. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 4°.- Notificar, con copia certificada de la presente y del Informe Legal N° 126/2017, Letra: T.C.P.-C.A, al Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Fieguina, C.P. Luis María CAPELLANO y por su intermedio a las áreas competentes de la Agencia.

ARTÍCULO 5°.- Notificar al Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL con remisión del Expediente del visto para tramitar su archivo y por su intermedio al Dr. Christian ANDERSEN.

ARTÍCULO 6°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

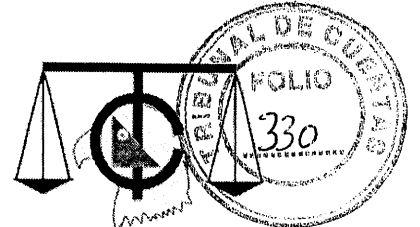
RESOLUCIÓN PLENARIA N° 202 /2017.-

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CP Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"
Informe Legal N° 126/2017

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 18/2017 Letra:T.C.P.- V.A.

Ushuaia, 30 de junio de 2017

SEÑOR SECRETARIO LEGAL

DR. SEBASTIÁN OSADO VIRUEL

Me dirijo a usted en relación al expediente del corresponde, caratulado:
"S/ DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES COOPERATIVA DE
TRABAJO LA UNIÓN LTDA", por el que tramita la investigación especial
ordenada mediante Resolución Plenaria N° 23/2017, a cargo del suscripto en el
marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015, con el objeto de elevarle el presente
Informe Final.

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se iniciaron a partir de la denuncia efectuada
por los señores German DUARTE y Nestor LOPEZ, ante este Órgano de Control
el 26 de enero de 2017 (fojas 1).

En dicha Nota se manifestó lo siguiente: *"Por medio de la presente los
auto convocados y abajo firmantes nos dirigimos respetuosamente a este Tribunal
de Cuentas a fin de poner en conocimiento y denunciar a la cooperativa de
trabajo la unión tdf Ltda., debido a las siguientes irregularidades la cooperativa
esta incumple con la ley N° 1015 artículo 26 inciso C donde dice que no podrán
contratar con el estado provincial agentes y funcionarios del sector publico*

nacional, provincial o municipal y las empresas en las cuales aquellos tengan una participación suficiente para formar la voluntad social, en tanto se verifique que pueda ejercer una influencia directa o indirecta en los procedimientos de selección establecidos en el marco de la presente ley, de conformidad con lo establecido en la Ley nacional de ética de la función pública 25.188, como lo es en este caso el socio secretario y firmante para el cobro de los pagos como así también las contrataciones el Sr. Gustavo Alejandro Rojo D.N.I. 28.698.859 el cual trabaja en el área de cómputos del subsuelo de casa de gobierno”.

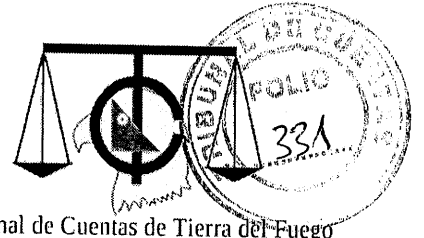
A continuación tomó intervención la Dra. Susana B. GRASSI mediante el Informe Legal N° 24/2017, Letra: T.C.P.-C.A., del 13 de febrero de 2017, quien indicó que: *“A partir de conversaciones entabladas con miembros del Cuerpo de Auditores de este Tribunal, fue posible determinar que la contratación aludida se habría concertado con la Agencia de Recaudación Fuegoquina, en tanto surge del Acta de Constatación T.C.P. N° 7/2017 – P.E. (Control preventivo – Poder Ejecutivo), cuya copia se acompaña, que en el marco de la Licitación Pública AREF N° 01/2016, se emitió acta de preadjudicación recomendando se adjudique el contrato a la Cooperativa La Unión Ltda. No obstante, se desconoce si finalmente ello fue efectivamente concretado”* (fojas 6/7).

Asimismo, la mencionada letrada consideró pertinente promover una investigación especial a fin de determinar si finalmente la Cooperativa La Unión T.D.F. Ltda. resultó adjudicataria de la Licitación Pública AREF N° 1/2016 y, en su caso, si se encontraba incurso en la prohibición establecida en el inciso c) del artículo 26 de la Ley provincial N° 1015, estimando conveniente que dicha labor fuese asignada a un profesional abogado.

La Resolución Plenaria N° 23/2017, compartiendo los términos del Informe Legal, designó al suscripto para llevar adelante la labor (fojas 26/27).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

El 3 de marzo de 2017, a través del Informe Legal N° 32/2017, Letra: T.C.P. - C.A., se elevó el pre-informe previsto por el punto 7 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015, el que fue compartido por el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y remitido al Plenario de Miembros para su conocimiento (fojas 52/55).

El 8 y 9 de marzo de 2017, los señores Vocales de este Tribunal de Cuentas tomaron conocimiento del citado informe (fojas 55 vuelta).

Entonces, se emitió la Nota Externa N° 630/2017, Letra: T.C.P. - C.A. dirigida a la Agencia de Recaudación Fuegoína (A.R.E.F.), a fin de que se remitiera el expediente administrativo N° 535-AR-2016, caratulado "S/ Contratación de servicio de limpieza para dependencia de la AREF", por el que tramitó la Licitación Pública AREF N° 1/2016 (fojas 57).

Asimismo, el 28 de marzo de 2017 mediante la Nota N° 756/2017 Letra: T.C.P.-C.A., se solicitó la siguiente documentación e información a la Inspección General de Justicia: "1- *Copia certificada del estatuto de la Cooperativa La Unión TDF Limitada, autorizada a funcionar mediante Resolución N° 4692 del 19 de diciembre de 2013 e inscripta en el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.) al Folio N° 867, del Libro 36, bajo Matrícula N° 48.922 y Acta N° 35.867 del 13 de enero de 2013 (en adelante "Cooperativa La Unión TDF Ltda").* 2- *Copia certificada del acta que designó las autoridades de la Cooperativa La Unión TDF Ltda, que se desempeñaron durante el periodo comprendido entre el 13 de diciembre de 2016 hasta el 3 de febrero de 2017.* 3- *Copia certificada del acta de la Cooperativa La Unión TDF Ltda., que registró la decisión de la organización de participar del llamado a la Licitación Pública AREF*

Nº 1/2016, autorizado mediante Resolución AREF – G.A.F. Nº 5/2016, del 13 de diciembre de 2016. 4- Listado actualizado de la totalidad de asociados de la Cooperativa La Unión TDF Ltda. 5- Informe si el Sr. Gustavo Alejandro Rojo, DNI 28.698.859, se encuentra asociado a la Cooperativa La Unión TDF Ltda o lo estuvo durante el período comprendido entre el 13 de diciembre de 2016 hasta el 3 de febrero de 2017” (fojas 58).

El requerimiento formulado a la A.R.E.F. tuvo respuesta el 28 de marzo de 2017 mediante el Informe Nº 2/2017 Letra: AREF – D.E. En consecuencia, se tomó conocimiento del estado de las actuaciones y se obtuvo copia de las fojas 1 a 57, 75 a 128, 170 a 207 y 209 a 242, obrantes a fojas 59 a 241 de los presentes actuados.

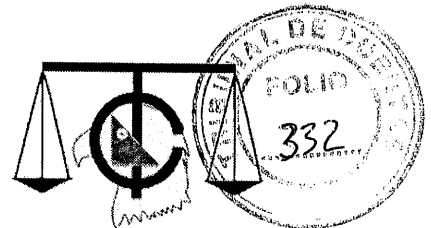
El 20 de abril de 2017, por Nota Nº 282/2017, Letra: Depto. C. y M.I.G.J., la Inspección General de Justicia respondió el requerimiento efectuado en la Nota Nº 756/2017 Letra: T.C.P.-C.A. (fojas 244/278).

A través de dicha misiva, la Inspectora General de Justicia, Dra. Gabriela MASSET remitió documentación referida a la Cooperativa La Unión T.D.F. y manifestó lo siguiente:

“(…) A fin de cumplimentar el punto 1, se adjunta copia del Acta Constitutiva, el cual contiene el estatuto aprobado por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), respecto del punto 2, se adjunta copia del acta de Asamblea del 30/04/16 en la cual se eligen las autoridades vigentes en el periodo solicitado, además de la documentación que respalda los cambios que se produjeron en el transcurso del período comprendido entre el 13 de diciembre de 2016 hasta febrero de 2017, debido a las renunciaciones de Síndico, Secretario y la solicitud de licencia del Presidente, adjuntando certificado de autoridades vigentes.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur


"2017- Año de las Energías Renovables"

En atención a lo requerido en el Punto 3, no obra acta de Asamblea en el legajo de la entidad en la cual figure el tratamiento de la participación del llamado a Licitación Pública AREF 1/2016.

Por su parte, en lo que concierne al punto 4, se hace saber que la información solicitada debe surgir del libro Registro de Asociados N° 1 rubricado el día 21/02/14 bajo el número 022472 mediante Disposición I.G.J. N° 042/14, que debe llevar la Entidad a libre disponibilidad en su sede social actualizado, no constando esa información del legajo de la entidad.

Finalmente, y en relación al punto 5, no obra constancia de renuncia del Sr. Rojo, Gustavo Alejandro a su condición de asociado, debiendo surgir los datos consignados el libro Registro de Asociados antes referenciado y que se encuentra en poder de la Entidad".

La documentación relevante acompañada incluyó las copias certificadas del estatuto de la Cooperativa; la Resolución del I.N.A.E.S. N° 4692 aprobatoria de aquel; el Acta N° 5 de la Asamblea Ordinaria de asociados, labrada el 30 de abril de 2016, de designación de integrantes del Consejo de Administración; el Acta N° 17 del Consejo de Administración del 30 de abril de 2016, que distribuyó los cargos de los consejeros; el Acta N° 19 del Consejo de Administración del 25 de julio de 2016, en la que se aprobó la licencia del Presidente de la entidad y la renuncia del señor Gustavo Alejandro Rojo a su cargo de Secretario y se designó a las nuevas autoridades y el Certificado N° 42/16 de la I.G.J. que acreditó las autoridades de la Cooperativa vigentes al 9 de agosto de 2016.

Posteriormente, el 26 de abril de 2017 mediante Nota N° 1032/2017,
 Letra: T.C.P. - C.A., se solicitó a la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos del

Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, que indicase si los señores Gustavo Alejandro ROJO, Andrés DEBERNARDI, Héctor Antonio MANSILLA y Néstor Emanuel LÓPEZ y la señora Aldana Soledad MANSILLA se encontraban en la nómina de empleados de la Administración Pública provincial señalando, en su caso, antigüedad y condición de revista (fojas 279).

El requerimiento obtuvo respuesta a través de la Nota N° 1675/2017, Letra: S.G.R.H., ingresada a este Organismo el 27 de abril de 2017 (fojas 280/1), por la que el Secretario de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría General de Gobierno de Tierra del Fuego, Dr. Martín José SOLA, brindó la siguiente información:

“Gustavo Alejandro ROJO, DNI N° 28.698.859 – registrado en la nómina de empleados de la administración Pública Provincial.

*Situación de Revista del agente ROJO, legajo N° 28698859/00:
Escalafón: Secos;*

Alta-Ingreso: 07/06/2016; Planta Transitoria;

*Dirección General de Recursos Humanos Ushuaia dependiente del
Ministerio de Salud.*

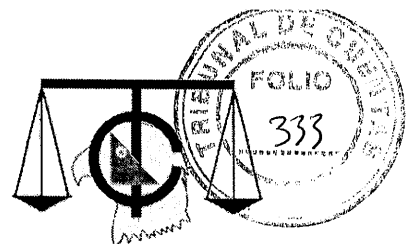
Categoría actual: 'B' Personal de Gabinete.

Aldana Soledad MANSILLA, D.N.I. N° 38.785.380 – no se registra en la nómina de empleados de la administración Pública Provincial.

Andrés DEBERNARDI, D.N.I. N° 22.454.429, no se registra en la nómina de empleados de la administración Pública Provincial.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

*Es prudente señalar que la persona con el D.N.I. N° 14.329.759, **Héctor Antonio MANSILLA** (...) no se registra en la nómina de empleados de la administración Pública Provincial".*

Luego, en función de lo manifestado por la Inspección General de Justicia, por Nota N° 1141/2017, del 12 de mayo de 2017 (fojas 284), se solicitó a la Cooperativa La Unión TDF Ltda., lo siguiente:

"1- Remita copia del acta de la Cooperativa, que registró la decisión de la organización de participar del llamado a la Licitación Pública AREF N° 1/2016, autorizado mediante Resolución AREF – G.A.F. N° 5/2016, del 13 de diciembre de 2016.

2- Informe si el Sr. Gustavo Alejandro Rojo, DNI 28.698.859, es o fue parte del Consejo de Administración de la Cooperativa. En su caso, indique los períodos durante los que ejerció funciones. A su vez, indique la fecha de ingreso como asociado a la Cooperativa y su estado actual.

3- Remita un listado de los asociados activos de la Cooperativa al 13 de diciembre de 2016".

El 17 de mayo de 2017, la Cooperativa contestó el requerimiento (fojas 285/295), acompañando documentación de acuerdo al siguiente detalle:

"1. Acta Consejo de Administración N° 10: Donde se informa las tratativas para realizar la limpieza en las dependencias de Rentas y Catastro hoy
ll AREF.-

2. *Acta Consejo de Administración N° 21 – renovación de contrato con el AREF.*

3. *Acta Consejo de Administración N° 25 – participación del llamado licitación en el AREF.*

4. *Acta Consejo de Administración N° 11 – Ingreso asociado Gustavo ROJO.*

5. *Acta Consejo de Administración N° 17 – Integración de nuevas autoridades.*

6. *Libro de Asociado – Fecha del ingreso de Gustavo ROJO.*

7. *Acta Consejo Directivo N° 19 – Renuncia de Gustavo ROJO en carácter de Secretario.*

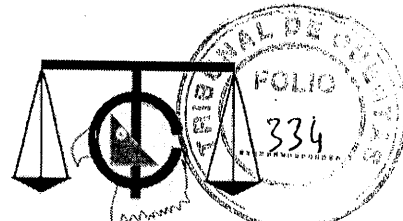
8. *Listado de asociados activos al 31/12/16”.*

Por otro lado, en dicha misiva se expuso que: *“Asimismo y ante la intempestiva llegada de dicha nota y para no afectar algún derecho que nos cupiere, es que solicitamos vista de las respectivas actuaciones a fin de poder realizar el descargo correspondiente y no ver afectado nuestro derecho de defensa”.*

El 17 de mayo de 2017, el Secretario de Gestión de Recursos Humanos, Dr. Marín José SOLA, mediante Nota N°1972/2017, Letra: S.G.R.H., la A.R.E.F. respondió el requerimiento realizado por Nota N° 1151/2017, Letra: T.C.P. - C.A. y expuso lo siguiente:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

"(...) se informa que el Sr. Néstor Emanuel LÓPEZ, D.N.I. N° 31.484.440, a la fecha, no se encuentra registrado en la nómina de empleados de la administración Pública Provincial" (fojas 296).

Posteriormente, se emitió la Resolución de Presidencia N° 167/2017, cuyo artículo 1° resolvió (fojas 297/8):

"Conceder la vista solicitada por la señora Aldana Soledad MANSILLA en su carácter de Presidente de la Cooperativa de Trabajo La Unión TDF Ltda. y el señor Andrés DEBERNARDI, en su carácter de Secretario de dicha entidad, mediante Nota de fecha 17 de mayo de 2017, poniendo a su disposición la información obrante en las actuaciones tramitadas por el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Provincial Letra TCP Letra TCP.-VA N° 18/2017, caratulado "S/ DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNIÓN LTDA", por un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, haciéndoles saber que las fotocopias que solicitaren serán a su cargo. Ello conforme los motivos expuestos en los considerandos".

La mentada resolución fue notificada a la señora Aldana Soledad MANSILLA y el señor Andrés DEBERNARDI, en su carácter de Presidente y Secretario de la Cooperativa, el 24 de mayo de 2017 (fojas 299/300).

Seguidamente, el 30 de mayo de 2017 se labró el acta obrante a fojas 302, que dejó asentada la comparecencia del señor Andrés DEBERNARDI, junto a su letrado patrocinante, Dr. Luis Fernando ALVAREZ ZURLO, para tomar vista de las presentes actuaciones.

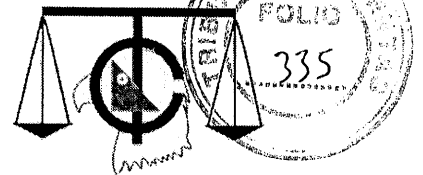
Luego, en virtud del listado de asociados brindado por la Cooperativa, se solicitó a la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno provincial, por Nota Externa N° 1232/2017, Letra:T.C.P.- C.A. (fojas 303), lo siguiente:

“Informe si los señores Juan Ramón ARCE, DNI 25.621.405; Viviana Natalia VILLASBOA, DNI 28.781.786; Leyla Johana ASSAD, DNI 36.049.009; E. Alejandro MANSILLA, DNI 40.000.917; Maricel S. ALVAREZ MUÑOZ, DNI 92.792.782; Juan Carlos ORDOÑEZ, DNI 22.664.633; Doris Daiana DIAZ, DNI 37.908.702; Oscar Antonio MANSILLA, DNI 30.695.975; Maximiliano CASASOLA, DNI 38.973.796 ; Gustavo Joel CASTILLO, DNI 33.690.300; Jose Eduardo SALINAS, DNI 14.057.368; Luis Fernando ALVAREZ ZURLO, DNI 25.939.302; Victor Manuel RODRIGUEZ, DNI 35.288.028; Felipe Rigoletto PINHEIRO, DNI 47.776.803; Juan Carlos OJEDA, DNI 31.058.511; Cristan A. DEL VALLE MONZON, DNI 37.908.512; Gabriel Nicolas LEDESMA, DNI 40.844.612; Jhon Jairo RABA GONZALEZ, DNI 95.581.819; Walter Manuel PAULOVICH, DNI 38.195.722; Yanina Soledad VIVAS, DNI 34.950.270; Sebastián D. BLANCO, DNI 41.740.425; María Eugenia VASQUEZ, DNI 18.782.858; Miguel Mauricio LUJAN, DNI 36.913.320; Leandro Agustin REY, DNI 39.391.654; Hector Marcelo FUENTEALBA, DNI 23.220.088 y Lucas Javier MANSILLA, DNI 34.674.589 fueron o son empleados de la Administración Pública provincial. En cada caso, señale los períodos en los que se desempeñaron o su antigüedad y condición de revista”.

A su vez, el 31 de mayo de 2017 mediante Nota Externa N° 1280/2017, Letra: T.C.P.- C.A. se requirió a la A.R.E.F. el estado de cumplimiento del contrato celebrado con la Cooperativa de Trabajo la Unión TDF Ltda. y un listado de personas integrantes de la mencionada empresa que prestan el servicio de limpieza, detallando el nombre y apellido de cada uno y el horario en el que concurre (fojas 304).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

El 5 de junio de 2017, a través de la Nota N° 2124/2017, Letra: S.G.R.H. la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos dio respuesta a lo peticionado e informó ✓ que las personas allí detalladas no se encuentran registradas en la nómina de empleados de la Administración Pública provincial (305).

A su vez, señaló que los restantes individuos serían parte del Plan de Entrenamiento Laboral o del Plan Red Solidaria, que se encuentran a cargo del Ministerio de Trabajo, por lo que se había remitido copia del requerimiento a dicha cartera ministerial.

En efecto, el 8 de junio de 2017 la Directora General de Empleo y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo, señora Mirna Liliana ALLAMAN, informó que:

"(...) Según el registro obrante en esta dependencia, el señor MANSILLA, LUCAS JAVIER, DNI: 34.674.589, fue participante del Programa durante los períodos que a continuación se detallan:

PROGRAMA DCTO. N° 3055/10: desde el 01 de junio del año 2011 hasta el 30 de septiembre de del 2011, prestando servicio en Asociación Civil La Unión.

Asimismo se informa que las demás personas no han sido participantes de los programas dependientes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social" (fojas 306).

Por último, el 16 de junio de 2017 por Nota N° 414/2017, Letra: AREF-
D.E. se adjuntó la Nota N° 301/2017, Letra: AREF- G.A.F.- D.C.C. (fojas 307/329)

que contestó el requerimiento realizado a ese Organismo a través de la Nota Externa N° 1280/2017, Letra: T.C.P.- C.A. indicando que:

“Por medio de la presente y en respuesta a vuestro requerimiento realizado mediante Nota 397/17 Letra AREF -D.E., remitimos las actuaciones tramitadas correspondientes a los pagos mensuales realizados a la Cooperativa de Trabajo La Unión TDF Ltda. por el Servicio de Limpieza prestado en esta Agencia vinculado mediante expediente administrativo N.º 535-AR-2016.

A tal efecto se adjuntan copias de: Orden de compra N° 01/2017, Facturas debidamente conformadas, las Resoluciones que aprueban el gasto, así como también el Acta Constitutiva de la Cooperativa de Trabajo La Unión TDF Ltda. y el listado de los trabajadores que detallan Nombre, Apellido y el horario en que concurre a prestar servicio”.

ANÁLISIS

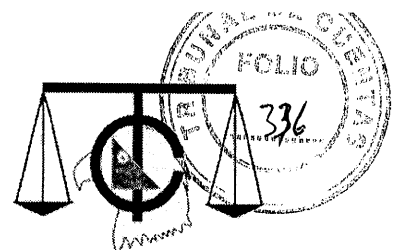
En función de lo expuesto en el apartado *“III- TEMA OBJETO DE ESTUDIO”* del Informe Legal N° 32/2017, Letra: T.C.P.- C.A., los objetivos de la presente investigación consistían en verificar:

“1- Si la Cooperativa La Unión T.D.F. Ltda. resultó adjudicataria de la Licitación Pública AREF N° 1/2016.

2- En su caso, comprobar si la organización se encontraba incurso en las prohibiciones establecidas en el inciso c) del artículo 26 de la Ley provincial N° 1015.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

3- *En función de los resultados que se obtengan de las verificaciones de los puntos precedentes, determinar la validez del contrato que se habría celebrado entre el ente provincial y la referida cooperativa de trabajo”.*

A continuación, teniendo en cuenta la documentación e información suministrada por las distintas reparticiones indicadas en el apartado “ANTECEDENTES”, se procederá a analizar por separado, cada aspecto de la investigación.

A- ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA AREF N° 1/2016

En primer lugar, corresponde determinar si efectivamente se adjudicó la Licitación Pública AREF N° 1/2016 a la Cooperativa la Unión TDF Ltda.

En tal sentido, a través del artículo 2° de la Resolución General AREF N° 58/2017 (fojas 212), se dispuso lo siguiente:

“Adjudicar los renglones N° 01, y N° 02 de la Licitación Pública AREF N° 01/16 a la COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNIÓN TDF LTDA, por la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$ 2.525.760,00), por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones, autorizando a la Dirección de Compras y Contrataciones de esta Agencia a emitir la correspondiente Orden de Compra”.

Además, por Nota N° 414/2017, Letra: AREF- D.E. se adjuntó la Nota N° 301/2017, Letra: AREF- G.A.F.- D.C.C., que remitió copia de la documentación relativa al pago de los servicios de limpieza prestados por la Cooperativa durante los

meses febrero a mayo de 2017, en virtud de la adjudicación referida en el párrafo precedente.

Por lo expuesto, cabe afirmar que la Cooperativa La Unión T.D.F. Ltda. resultó adjudicataria de la Licitación Pública AREF N° 1/2016.

B- PRESUNTA VIOLACIÓN A LA INCOMPATIBILIDAD PREVISTA POR EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY N° 1015.

Así las cosas, constatada la contratación entre la Agencia de Recaudación Fuegoquina con la Cooperativa objeto de la denuncia, corresponde dar respuesta a la segunda cuestión, referida a la presunta infracción a lo establecido en el inciso c) del artículo 26 de la Ley provincial N° 1015.

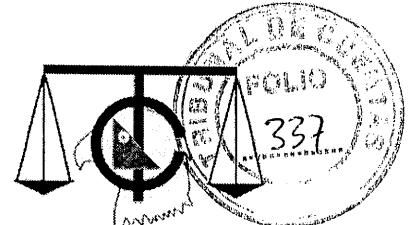
En tal sentido, estimo necesario preliminarmente determinar la normativa aplicable al caso bajo análisis.

Así, el apartado 12 de la *“Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública”* aprobada por el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, del que nuestro país es miembro, establece lo siguiente:

“Principio de ética, en cuya virtud todas las personas al servicio de la Administración pública deberán actuar con rectitud, lealtad y honestidad, promoviéndose la misión de servicio, la probidad, la honradez, la integridad, la imparcialidad, la buena fe, la confianza mutua, la solidaridad, la transparencia, la dedicación al trabajo en el marco de los más altos estándares profesionales, el respeto a los ciudadanos, la diligencia, la austeridad en el manejo de los fondos y recursos públicos así como la primacía del interés general sobre el particular”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

La Ley nacional N° 24.759 aprobó la Convención Interamericana contra la Corrupción, en cuyos considerandos los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos se manifestaron *“CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos (...)”*.

Igualmente, entre los propósitos de la Convención, los Estados parte destacaron la necesidad de *“Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción”*.

A nivel provincial, la Constitución en su artículo 74 determina lo siguiente:

“Las contrataciones del Estado Provincial o de los municipios se efectuarán según sus leyes u ordenanzas específicas en la materia, mediante el procedimiento de selección y una previa, amplia y documentada difusión”.

Asimismo, el artículo 26 de la Ley provincial N° 1015 sobre el Régimen General de Contrataciones y disposiciones comunes para el sector público provincial, dispone que:

“(...) No podrán contratar con el Estado provincial: (...) c) agentes y funcionarios del sector público nacional, provincial y municipal, y las empresas en las cuales aquellos tengan una participación suficiente para formar la voluntad social, en tanto se verifique que pueda ejercer una influencia directa o indirecta en los procedimientos de selección establecidos en el marco de la presente ley, de

conformidad con lo establecido en la Ley nacional de Ética de la función Pública 25.188, o la norma que en el futuro la reemplace. Podrán admitirse excepciones a lo aquí dispuesto en las condiciones que fije la reglamentación (...)”.

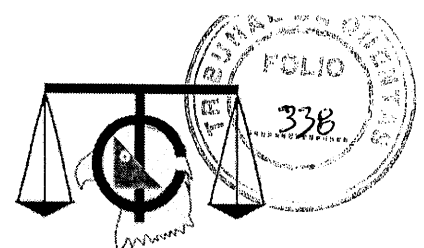
A su vez, el inciso d) del punto 4, artículo 34 del Decreto provincial N° 674/2011, reglamentario -transitoriamente- de la Ley provincial N° 1015, indica dentro de las prohibiciones que: *“No podrán ser Proveedores del Estado Provincial: (...) d) Los agentes del Estado Nacional, Provincial, Municipal y de Entes Autárquicos y las sociedades tipificadas en la ley 19.550 integradas total o parcialmente por los mismos, en tanto dichas sociedades no realicen oferta pública de sus acciones, y la participación del agente sea superior al 15%. Quedan exceptuados de tal prohibición el personal docente con cargos suplentes, interinos y/o titulares hasta 10 horas cátedra semanales; (...)*”.

La Ley nacional N° 22.140, por la que se aprobó el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, señala en el artículo 28 que: *“El personal queda sujeto a las siguientes prohibiciones, sin perjuicio de lo que al respecto establezcan otras normas: (...) c) recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la Administración en el orden nacional, provincial o municipal; d) mantener vinculaciones que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el Ministerio, dependencia o entidad en la que se encuentre prestando servicios; (...)*”.

Por último, la Ley nacional N° 25.188 aun cuando no se encuentre vigente en nuestra Provincia, prevé en su artículo 13 aquellos supuestos en los que existiría incompatibilidad con el ejercicio de la función pública, lo que resulta de utilidad a los efectos de interpretar la norma local de contrataciones, máxime teniendo en cuenta la expresa referencia a aquella contenida en el artículo 26 de la Ley provincial N° 1015.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Las situaciones contempladas en el párrafo precedente se refieren a: a) los casos en los que una persona preste servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, si el cargo público desempeñado tiene competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades; y b) ser proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado en donde desempeñe sus funciones.

Así las cosas, en primer lugar corresponde determinar si una cooperativa de trabajo, como la denunciada en las presentes actuaciones, es una "empresa" en los términos del inciso c) del artículo 26 de la Ley provincial N° 1015 y por lo tanto puede incurrir en la prohibición prevista en esa norma.

La Ley nacional N° 20.337 que regula este tipo de organizaciones, dispone que las cooperativas *"son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios, que reúnen los siguientes caracteres: 1. Tienen capital variable y duración ilimitada; 2. No ponen límite estatutario al número de asociados ni al capital; 3. Conceden un solo voto a cada asociado, cualquiera sea el número de sus cuotas sociales y no otorgan ventaja ni privilegio alguno a los iniciadores, fundadores y consejeros, ni preferencia a parte alguna del capital; 4. Reconocen un interés limitado a las cuotas sociales, si el estatuto autoriza aplicar excedentes a alguna retribución al capital; 5. Cuentan con un número mínimo de diez asociados, salvo las excepciones que expresamente admitiera la autoridad de aplicación y lo previsto para las cooperativas de grado superior; 6. Distribuyen los excedentes en proporción al uso de los servicios sociales, de conformidad con las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 42 para las cooperativas o secciones de crédito; 7. No tienen como fin principal ni accesorio la propaganda de ideas políticas, religiosas, de nacionalidad, región o*

CL

raza, ni imponen condiciones de admisión vinculadas con ellas; 8. Fomentan la educación cooperativa; 9. Prevén la integración cooperativa; 10. Prestan servicios a sus asociados y a no asociados en las condiciones que para este último caso establezca la autoridad de aplicación y con sujeción a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 42; 11. Limitan la responsabilidad de los asociados al monto de las cuotas sociales suscriptas; 12. Establecen la irrepartibilidad de las reservas sociales y el destino desinteresado del sobrante patrimonial en casos de liquidación. Son sujeto de derecho con el alcance fijado en esta ley”.

A propósito de lo anterior, la Doctrina ha dicho que:

“La cooperativa de trabajo es una empresa netamente compuesta e integrada por trabajadores que se asocian igualitaria y solidariamente para operar en común y repartirse los frutos obtenidos.

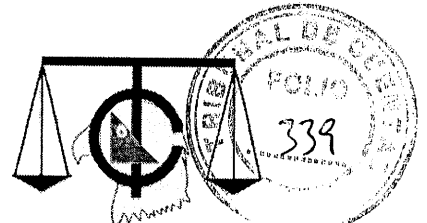
La organización del ritmo empresario en sus dos poderes, decisorio y disciplinario, el reparto económico, las relaciones empresarias con la comunidad nacional e internacional, aspectos todos estrictamente estructurales recaen sobre los mismos trabajadores asociados, no pudiéndose, al efecto, distinguir siquiera intelectualmente, entre empresario y trabajadores.

Si bien la esfera de decisión refiere a una distinta de los trabajadores en cuanto personas individuales no se puede menoscabar el dato que la misma surge por propia decisión de los trabajadores asociados, no por imposición extraña o anterior.

(...) El elemento substancial de esta empresa reside en la democracia interna. Todas las decisiones son tomadas por voluntad de los asociados ya en asamblea ya por el órgano decisorio elegido democráticamente. Importa destacar



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"
que el principio básico del cooperativismo es que cada socio tiene un mismo voto, por lo tanto no puede prevalecer su voluntad sobre la de los demás" (Eduardo A. DEPETRIS. *El fraude a la LCT con las cooperativas de trabajo*. LLGran Cuyo, 2008, 118. Cita Online: AR/DOC/365/2008. La Cita corresponde a Rodolfo E. CAPÓN FILAS. *Derecho Laboral*. Librería Editorial Platense SRL. La Plata, 1980, págs. 536/537).

En este punto, se advierte que el concepto de "empresa" es sumamente amplio y comprensivo de diversos tipos de organización. Por ello, se ha explicado que:

"La empresa, en definitiva, no es un más que un conjunto de elementos de la más variada condición y naturaleza, los cuales bajo un régimen de organización -establecido por el empresario- se afectan funcionalmente a una determinada actividad económica, consistente en la producción, comercialización o intercambio de bienes y servicios para el mercado" (Daniel Roque VITOLO, *Sociedades Comerciales. Ley 19.550 comentada*. Tomo I, Editorial Rubinzal-Culzoni, 1º edición, 2007, pág. 59).

En tal contexto, cabría recordar que el artículo 72 de la Ley provincial N° 1015 estableció la vigencia del Decreto provincial N° 674/2011, en tanto esta norma no se opusiese a sus disposiciones.

Por ende, corresponde interpretar que el Decreto provincial N° 674/2011 al restringir la incompatibilidad que la Ley provincial atribuye a las "empresas", sólo a las sociedades tipificadas en la ley 19.550, se opone a la amplitud del concepto previsto por la nueva norma legal en materia de contrataciones públicas.

Una interpretación contraria a lo expuesto, implicaría violentar los principios y obligaciones asumidas por el Estado Argentino, en los acuerdos y convenios internacionales suscriptos en materia de corrupción y ética en el ejercicio de la función pública, particularmente en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

Por ello, es posible concluir que las cooperativas de trabajo, en general, se encuentran sujetas a la prohibición establecida en el inciso c) del artículo 26 de la Ley provincial N° 1015 y no resulta aplicable en este aspecto lo dispuesto por el inciso d) del punto 4, artículo 34 del Decreto provincial N° 674/2011.

Es decir que, en mi opinión no podría contratar con el Estado provincial una cooperativa de trabajo en la que los agentes y funcionarios del sector público nacional, provincial y municipal tengan una participación suficiente para formar la voluntad social, en tanto se verifique que pueda ejercer una influencia directa o indirecta en los procedimientos de selección.

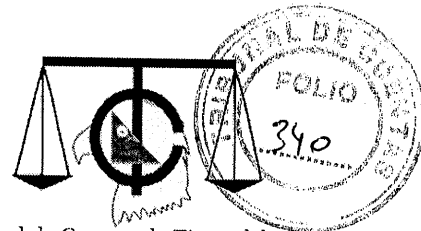
En caso de arribar a una conclusión diferente, se permitiría eludir la prohibición establecida por el legislador, recurriendo a tipos societarios o formas asociativas no tipificadas por la Ley nacional N° 19.550.

Por ende, cabe ahora analizar si en el caso concreto se dan los presupuestos requeridos por la norma para la procedencia de la incompatibilidad allí prevista. En efecto, resulta necesario señalar que para que sea aplicable la inhabilidad para contratar con empresas, la norma prevé dos condiciones.

Por un lado, que los agentes públicos que las integren tengan una participación suficiente para formar la voluntad social.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Por otro lado, se requiere que aquellos tengan la posibilidad de ejercer una influencia directa o indirecta en los procedimientos de selección establecidos en el marco de dicha ley.

Así, en cuanto al primer aspecto relacionado a la posibilidad de formar la voluntad social de la empresa, cabe en primer término dejar asentado que, de acuerdo a la información recolectada durante la investigación, sólo el señor Gustavo Alejandro ROJO, DNI N° 28.698.859, integra la Cooperativa La Unión TDF Ltda. y es empleado de la Administración Pública provincial.

Además, según lo informado por la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos a fojas 281, aquél se encuentra registrado en la nómina de agentes dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos de Ushuaia dependiente del Ministerio de Salud, con fecha de alta el 7 de junio de 2016.

Por otra parte, de acuerdo a lo informado por la Inspección General de Justicia (fojas 244 a 278) y la Cooperativa (fojas 285 a 295), Gustavo Alejandro ROJO es integrante de esa empresa desde el 1° de agosto de 2015; y durante el período comprendido entre el 30 de abril de 2016 hasta el 27 de julio de 2016, se desempeñó como Secretario de su Consejo de Administración.

En función de la respuesta brindada por la Cooperativa, obrante a fojas 285 y 288, la decisión de participar en la Licitación Pública de la A.R.E.F. objeto de investigación, fue ratificada por el Consejo de Administración, mediante el Acta N° 25 del 31 de diciembre de 2016, sin la intervención del agente público mencionado en forma precedente.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto por el inciso ñ) del artículo 60 del estatuto de la Cooperativa (fojas 248 vuelta), la atribución de celebrar contratos de prestación de servicios con terceros, sería del Consejo de Administración.

Así, vale señalar que el señor Gustavo Alejandro ROJO renunció a la función de Secretario del Consejo de Administración a partir del día 27 de julio de 2016 (fojas 265/6).

✓ El 13 de diciembre de 2016, fecha del llamado a la Licitación, dicho órgano de la Cooperativa se encontraba conformado por los señores Héctor Antonio MANSILLA, Andrés DEBERNARDI y la señora Aldana Soledad MANSILLA, de acuerdo a la documentación obrante a fojas 265, 268, 287 y 288.

Por lo expuesto, no podría considerarse que el mentado agente, haya tenido una participación suficiente para formar la voluntad social, en los términos de la norma.

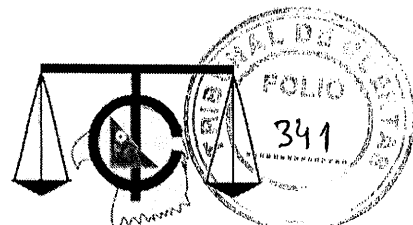
Por lo demás, cabe recordar que el inciso 3° del artículo 2° de la Ley nacional N° 20.337, establece que las cooperativas:

“3. Conceden un solo voto a cada asociado, cualquiera sea el número de sus cuotas sociales y no otorgan ventaja ni privilegio alguno a los iniciadores, fundadores y consejeros, ni preferencia a parte alguna del capital”.

La Cooperativa La Unión TDF Ltda, tenía al 31 de diciembre de 2016 un total de treinta y un socios activos (fojas 295), de los que sólo el señor Gustavo Alejandro ROJO es igualmente empleado de la Administración Pública provincial.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Por ende, cabe concluir que en el caso concreto no se configuró el primer presupuesto requerido por la norma para la procedencia de la incompatibilidad.

Por otra parte, en relación al segundo punto referido a la posibilidad del agente público de ejercer una influencia directa o indirecta en el procedimiento de selección del contratista, cabría recordar que el criterio para identificar la capacidad de influir, reside en la competencia funcional del empleado del Estado.

En tal sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación, ha explicado lo siguiente: "(...) *El funcionario público incurriría en una transgresión a las normas emergentes de la mencionada ley, sólo en aquellos supuestos en que se acredite la competencia funcional directa en el ejercicio simultáneo de sus actividades públicas y privadas.*

Asimismo, comparto lo expresado por la citada Oficina cuando destaca que, sin perjuicio de las actuaciones administrativas que correspondan sustanciarse con el objeto de delimitar las subsecuentes responsabilidades funcionales sobrevinientes respecto del oficial Jorge Alejandro Leonetti, en su condición de Jefe de Mantenimiento de la Jefatura Militar del Estado Mayo General de la Armada, no se reunirían los presupuestos fácticos previstos en la Ley N° 25.188, en lo que atañe exclusiva y excluyentemente al régimen de conflicto de intereses" (Dictámenes 266:76).

Teniendo en cuenta que el señor Gustavo Alejandro ROJO se desempeña como empleado dependiente del Ministerio de Salud y el organismo contratante es la A.R.E.F., no cabría interpretar que el agente tuvo la capacidad para influir en el procedimiento de contratación.

En efecto, la Agencia de Recaudación Fuegoína se encuentra en la órbita del Ministerio de Economía, de acuerdo a lo previsto por la Ley provincial N° 1074 y no cuenta con ninguna vinculación funcional con el Ministerio de Salud.


Por todo lo expuesto, considero que tampoco se dio en el caso bajo estudio la competencia funcional directa o indirecta del agente, en el ejercicio simultáneo de sus actividades públicas y privadas, que permitiese influir en la contratación y configurar la incompatibilidad prevista por la Ley provincial N° 1015.

CONCLUSIÓN

De acuerdo a las consideraciones vertidas en forma precedente, opino que el contrato celebrado entre el ente provincial y la cooperativa de trabajo "*La Unión TDF Ltda.*" ostenta validez.

Asimismo, de acuerdo a la información suministrada por la A.R.E.F. mediante la Nota N° 414/2107, Letra: AREF- D.E. (fojas 307/329), el señor Gustavo Alejandro ROJO, no ha prestado servicios de limpieza en el organismo público, por lo que a la fecha no habría existido superposición horaria, con las labores que presta en su relación de empleo público.

Finalmente, correspondería dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en la presente investigación especial, elevando las actuaciones para la prosecución del trámite.


Christian ANDERSEN
ABOGADO
Mat. N° 759 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia